



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: USUARIOS

TÍTULO III: SERVICIOS

Del préstamo

Condiciones requeridas para utilizar el servicio de Sala de

Lectura

Condiciones requeridas para utilizar el servicio de Préstamo a

Domicilio

De los servicios de uso de Internet

Del préstamo ínter bibliotecario

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

TÍTULO V: DEL COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS EN LOS RECINTOS DE LA BIBLIOTECA

Disposiciones finales

Notificación

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La misión del Sistema de Biblioteca es satisfacer eficientemente los requerimientos de información de la comunidad universitaria, en concordancia con la misión y objetivos de nuestra Universidad.-----

Art. 2: Se reconoce que los usuarios son el centro del que hacer del Sistema de Biblioteca y los recursos de información locales y virtuales, medios para atender sus requerimientos.-----

Art. 3: El objetivo general es organizar, preservar, actualizar, recuperar y difundir información necesaria para satisfacer las demandas de la comunidad universitaria en todos sus niveles y contribuir de esta manera, al desarrollo de las labores de docencia, investigación y extensión, proyectándose al medio que pertenecen.-----

Art. 4: Se considera usuario a toda persona contemplada en el TÍTULO II del presente Reglamento.-----

Art. 5: Todos los usuarios están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento, no pudiendo alegar ignorancia de las mismas.-----

Art. 6: Las Bibliotecas funcionarán en los turnos y el horario que la Universidad establezca, contemplando las necesidades de los alumnos y profesores.-----

Art. 7: El presente Reglamento queda sujeto a las reformas que sean necesarias introducir oportunamente, para lograr un servicio cada vez más acorde con las necesidades de la Universidad.-----

Art. 8: Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, o aquellas sujetas a interpretación, serán resueltas por el Vicerrectorado Académico y Rectorado.-----



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

TITULO II: USUARIOS

Art. 9: Se consideran dos categorías de usuarios: internos y externos. Serán usuarios internos, aquellas personas que tengan una vinculación formal con la Universidad. El resto serán considerados usuarios externos.-----

Art. 10: Serán comprendidos en la categoría de usuarios internos: los alumnos de grado, colegio secundario y posgrado que acrediten su regularidad y situación arancelaria al día, docentes de grado, posgrado y del Colegio Secundario, investigadores, personal de apoyo y de gestión. -----

Art. 11: Los alumnos, docentes de grado, posgrado, investigadores, personal de apoyo y de gestión de una Sede; pueden hacer uso de la Biblioteca de otra Sede para Consulta en Sala. Deberán identificarse de idéntico modo que en su Sede de origen. El bibliotecario cotejará sus datos en el SIUJAM.-----

Art. 12: Los docentes y personal autorizado, deberán llenar la Solicitud de Compra de Material, para proveer del material necesario y asegurarse que la Bibliografía Principal exista o se compre.---

Art. 13: Están comprendidos en la categoría de usuarios externos: Egresados de la Universidad; docentes y alumnos de otras instituciones educativas o personal perteneciente a otras organizaciones, con quién la Universidad mantiene convenios. El uso de los servicios de las respectivas Bibliotecas se hará previa presentación de solicitud enviada por la Institución correspondiente. De no existir convenio previo, la organización solicitante deberá formular el pedido del servicio, el que deberá ser autorizado previamente por el responsable directo de Biblioteca. En el caso de egresados de UMaza, éstos deberán presentar nota de aval firmada por el Decanato.-----

Art. 14: Los alumnos provenientes del Colegio de la Universidad tendrán acceso a Consulta en Sala de la Biblioteca Central, con autorización previa extendida por las autoridades del Colegio.-----

Art. 15: Los usuarios internos podrán ser socios o no de las Bibliotecas.-----

Art. 16: Los usuarios internos socios tendrán acceso al préstamo para la Consulta en Sala de Lectura y Préstamo a Domicilio. Para ello deberá identificarse con documento de identidad, carné de conducir o pasaporte, actualizado.-----

Art. 17: Los usuarios internos no socios sólo tendrán acceso a Consulta en Sala de Lectura, previa presentación de documento identificatorio actualizado.-----

Art. 18: Condiciones para asociarse y obtener los beneficios de las Bibliotecas, como socio interno:

- a) **Los alumnos de grado** para obtener los beneficios de las Bibliotecas deberán presentar:
 - Comprobante pago de canon de Biblioteca (Resol. 20-11-2013),
 - Comprobante de pago de matrícula al día, al comienzo de cada ciclo lectivo,
 - Notificarse fehacientemente del Reglamento de Biblioteca,
 - Presentar 1 (una) foto 4x4 (color y actualizada),
 - Completar la ficha de usuario,
 - Presentar documento identificatorio actualizado (para corroborar sus datos),
 - Prestar su conformidad mediante firma, sólo la primera vez.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

- b) **Los alumnos de posgrado** para asociarse y obtener los beneficios de las Bibliotecas deberán:
- Presentar comprobante que acredite la realización del correspondiente posgrado,
 - Notificarse fehacientemente del Reglamento de Biblioteca,
 - Presentar 1 (una) foto 4x4 (color y actualizada),
 - Completar la ficha de usuario,
 - Presentar documento identificatorio actualizado (para corroborar sus datos).
- c) **Servicios que brinda la Biblioteca Central para usuarios comprendidos en el art. 10:** Préstamo a Domicilio, Consulta en Sala, Internet, Hemeroteca Abierta, Espacio Académico y Cultural, Área de Consulta de Diarios Locales, Nacionales e Internacionales, Área de Lectura Silenciosa.
Servicios que brindan las Bibliotecas de las Sedes: Préstamo a Domicilio, Consulta en Sala, Internet.
- d) **El resto de los usuarios comprendidos en art. 10,** deberán:
- Notificarse fehacientemente del Reglamento de Biblioteca,
 - Presentar 1 (una) foto carné 4x4 (color y actualizada),
 - Completar la ficha de usuario,
 - Presentar documento identificatorio actualizado (para corroborar sus datos).
- e) El arancel a pagar por los alumnos de grado será definido por el Rectorado de la UMaza.

Art. 19: Condiciones para asociarse y obtener los beneficios de las Bibliotecas, como socio externo:

- a) **Los Egresados de la Universidad,** para obtener los beneficios de las Bibliotecas deberán presentar:
- Nota de aval firmada por el Decanato,
 - Comprobante de pago de canon de Biblioteca (Resol. 20-11-2013),
 - Notificarse fehacientemente del Reglamento de Biblioteca,
 - Presentar 1 (una) foto 4x4 (color y actualizada),
 - Completar la ficha de usuario,
 - Presentar documento identificatorio actualizado (para corroborar sus datos),
- b) **Los docentes y alumnos de otras instituciones educativas o personal perteneciente a otras organizaciones, con quién la Universidad mantiene convenios,** para asociarse y obtener los beneficios de las Bibliotecas debe existir convenio previo. De no existir convenio previo, la organización solicitante deberá formular el pedido del servicio, el que deberá ser autorizado previamente, por el responsable directo de Biblioteca y/o Jefatura de Biblioteca. Los beneficiarios deberán:
- Presentación de solicitud enviada por la Institución correspondiente,
 - Notificarse fehacientemente del Reglamento de Biblioteca,
 - Presentar 1 (una) foto 4x4 (color y actualizada),
 - Completar la ficha de usuario,
 - Presentar documento identificatorio actualizado (para corroborar sus datos).
 - Será habilitado para el uso de los servicios in situ.
- c) **Servicios que brinda la Biblioteca Central para usuarios comprendidos en el art. 13:** Consulta en Sala, Préstamo a domicilio, Internet, Hemeroteca Abierta, Espacio Académico



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

y Cultural, Área de Consulta de Diarios Locales, Nacionales e Internacionales, Área de Lectura Silenciosa.

Servicios que brindan las Bibliotecas de las Sedes: Préstamo a Domicilio, Consulta en Sala, Internet.-----

- d) El arancel a pagar por los usuarios externos, será definido por el Rectorado de la UMaza, con la periodicidad que estime conveniente.-----

Art. 20: La UMaza podrá establecer convenios o normas que validen como usuarios externos a miembros de otras instituciones o personas que acrediten la necesidad de utilización de la/s Bibliotecas y se responsabilicen por el cumplimiento de este Reglamento.-----

TÍTULO III: SERVICIOS

Del préstamo

Art. 21: El presente Reglamento comprende los Préstamos a Domicilio y Sala de Lectura.-----

Art. 22: El préstamo se efectuará dentro de los horarios establecidos por las Bibliotecas, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios de la Universidad.-----

Condiciones requeridas para utilizar el servicio de Sala de Lectura:

Art. 23: El material bibliográfico retirado para Consulta en Sala de Lectura no debe salir del recinto de la Universidad y/o Sedes, a excepción de lo establecido en el art. 45.-----

Art. 24: Cumplir estrictamente con las disposiciones vigentes relativas a la obtención del material a consultar.-----

Art. 25: El préstamo del material para Consulta en Sala de Lectura se efectuará previa presentación de Credencial UMAZA (si va a permanecer en Biblioteca) y algún otro tipo de documento actualizado (si no fuera a permanecer en Biblioteca, con la finalidad de permitir circular, salir o ingresar a la Universidad y/o Sedes, presentando la Credencial UMaza), la/el cual será retenida/o hasta el momento en que se produzca la devolución del material dado en préstamo.-----

Art. 26: El usuario deberá devolver, la obra consultada, al encargado de la Sala en el estado en que le fue facilitada, siendo responsable de todo deterioro que se notare en el momento de su devolución. En el caso de recibir la obra en mal estado, lo hará notar al encargado de la Sala para resguardar su responsabilidad.-----

Art. 27: La Consulta en Sala de Lectura estará sujeta a la disponibilidad del material en el momento de ser solicitado.-----

Art. 28: La entrega de material bibliográfico quedará suspendida media hora antes del cierre de las Bibliotecas.-----

Condiciones requeridas para utilizar el servicio de Préstamo a Domicilio:

Art. 29: Se entiende por Préstamo a Domicilio, aquel mediante el cual el ejemplar sale físicamente del recinto de la Universidad y/o Sedes, previa presentación para su identificación, Credencial



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

UMaza, documento de identidad, carné de conducir o pasaporte, actualizados. En ningún caso se prestarán a domicilio las obras mencionadas en los artículos 40 al 42.-----

Art. 30 Ser usuario de acuerdo a lo definido en Título II.-----

Art. 31: El préstamo es personal e intransferible y el usuario es el único responsable ante las Bibliotecas de la devolución en buenas condiciones de la obra prestada. La devolución del/os mismos podrá/n hacerla efectiva cualquier persona que el titular a cargo del material, destine, para esta gestión.-----

Art. 32: El préstamo podrá ser renovado, exclusivamente por el titular a cargo del material entregado en calidad en comodato, siempre que las obras no hayan sido solicitadas por otros lectores. -----

Art. 33: Es requisito para efectuar la renovación del material, la presentación del mismo y credencial UMaza y/u otro documento actualizado.-----

Art.34: La renovación telefónica: puede considerarse, mediante presentación de nota del Decanato correspondiente, a la Jefatura de la Biblioteca; fundamentando la situación académica, licencia estudiantil, mesas de exámenes, finalización de cursado, confección de tesina/tesis, etc. La Jefatura evaluará y autorizará, si corresponde la renovación y el periodo de vigencia del mismo, en cada caso en particular.-----

Art. 35: Cada ejemplar de material, factible de préstamo, no debe tener más de una reserva.-----

Art. 36: Cada lector no puede efectuar más de 2 (dos) reservas.-----

Art. 37: Cada lector no puede retirar más de 2 (dos) títulos de la misma temática. En caso de que la obra solicitada conste de varios volúmenes, solo podrán retirarse 3 (tres) ejemplares.-----

Art. 38: Los préstamos se acordarán en general por el término de 1 (uno) a 7 (siete) días, plazo que puede ser flexible de acuerdo a disponibilidad.-----

Art. 39: El material documental reservado, solo podrá ser retirado por el usuario el día fijado. En caso de no hacer uso de tal derecho en el plazo estipulado, el ejemplar estará disponible para nuevo préstamo.-----

Art. 40: Estarán exceptuados del servicio de Préstamo a Domicilio: las obras raras o valiosas, las obras agotadas o difíciles de reponer, el material de referencia, diccionarios, enciclopedias, atlas, textos, obras únicas, y aquellas que por su valor, contenido, no edición e indicación de las Bibliotecas merezcan ser incorporados en esta categoría.-----

Art. 41: Se consideran de circulación restringida, según la modalidad que se establezca: colecciones enciclopédicas, tesis y seminarios inéditos, materiales especiales, monografías, publicaciones periódicas y según la modalidad que se establezca.-----

Art. 42: Podrán ser consultados en los ambientes que determinen las Bibliotecas: obras raras muy antiguas, ediciones de lujo, libros agotados o de difícil obtención y reposición.-----

Art. 43 El socio lector deberá observar la fecha indicada en la ficha recordatoria que posee el material prestado y cumplir con los plazos fijados para su devolución.-----



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

Art. 44: Las Bibliotecas reclamarán periódicamente el reintegro del material prestado cuya devolución esté atrasada. El usuario moroso no podrá pedir exención de la suspensión que se le aplicare por su demora, salvo descarga correspondiente a evaluar por la Jefatura.-----

Art. 45: Los materiales destinados a Sala de Lectura y que no estén contemplados en los art. 40 y 41, podrán salir a domicilio en préstamo especial nocturno, media hora antes del horario de cierre de las Bibliotecas, para ser devueltos antes de las 10:00 hs. del siguiente día hábil.-----

De los servicios de uso de Internet

Art. 46: Se accede a este servicio, con un tiempo de navegación máxima de una hora.-----

Art. 47: Los usuarios internos socios o no socios y los usuarios externos, pueden acceder a este servicio.-----

Art. 48: Las PC conectadas a Internet, están destinadas a la búsqueda de información necesaria para realizar trabajos de investigación, relacionados con los programas de estudios seguidos por los alumnos o sobre temas académicos.-----

Art. 49: Las PC instaladas en las Bibliotecas para consultas, a través de Internet, no podrán ser utilizadas para otros fines.-----

Art. 50: Los usuarios deben conocer las limitaciones del servicio y el incumplimiento de estas normas motivará la suspensión del mismo.-----

Art. 51: Este servicio se brinda como un apoyo académico operativo a la formación de los usuarios.-----

Del préstamo permanente

Art. 52: Se entiende por Préstamo Permanente, aquel mediante el cual el material sale físicamente del recinto de las Bibliotecas y permanece en el Área, Decanato u otro lugar físico dentro de las instalaciones de la UMaza.-----

Art. 53: Acceden los usuarios de acuerdo a lo definido en Título II.-----

Art. 54: El préstamo del material se efectuará previa presentación de Credencial UMAZA o algún otro tipo de documento actualizado.-----

Art. 55: El personal o Áreas que accedan al Préstamo Permanente de material solicitado, deberán obtener: autorización del Jefe de Área, Decano correspondiente,... y la Jefatura de Biblioteca y/o Responsable Directo de la correspondiente Sede, evaluará y autorizará, si corresponde el Préstamo y el periodo de vigencia del mismo, en cada caso en particular.-----

Art. 56: Deberán devolver la/s obra/s a cargo en el estado en que le/s fue facilitada/s, siendo responsable de todo deterioro que se notare o extravío en el momento de su devolución. En el caso de recibir la obra en mal estado, lo hará notar al encargado de la Sala para resguardar su responsabilidad.-----



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

Del préstamo ínter bibliotecario

Art. 57: Es el servicio que permite a todos los usuarios de las Bibliotecas, obtener material bibliográfico de otras instituciones universitarias y de investigación, con las cuales exista o no convenio de dicho carácter. En caso de no existir convenio, esos préstamos se ajustarán a las normas que establezcan las instituciones prestatarias, locales, nacionales o internacionales.-----

Art. 58: Los costos que resulten del trámite de este tipo de préstamo serán asumidos por el usuario.-----

Art. 59: La/s Biblioteca/s que tramite/n el préstamo ínter bibliotecario, establecerá/n las condiciones de consulta del/os usuario/s.-----

TITULO IV: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Art. 60: Las sanciones contempladas en este Reglamento son aplicables a todos los usuarios de las Bibliotecas.-----

Art. 61: Las suspensiones por incumplimiento señaladas en el Título: Faltas y Sanciones, son formas de recordar al prestatario que el atraso en las devoluciones perjudica a otros lectores; que las disposiciones y reglamentos se justifican para establecer principios de orden y asegurar la igualdad de oportunidades.-----

Art. 62: El usuario es el responsable de todo el deterioro de las obras que se le faciliten, ya sea para ser utilizadas en Sala de Lectura como en Préstamo a Domicilio; y deberá restaurarlo o reponerlo en su forma original, de acuerdo a lo indicado en art. 64 al 69.-----

Art. 63: El usuario que se atrase en la devolución del material bibliográfico en Préstamo Domiciliario, será suspendido por el plazo de 7 (siete) días por cada día de atraso y por cada libro prestado. En caso que la demora exceda de 30 (treinta) días el usuario será suspendido por 6 (seis) meses.-----

Art. 64: Cuando el usuario extravíe el libro retirado en Préstamo de las Bibliotecas o haya producido un deterioro del mismo, se le dará un plazo de 15 (quince) días para su reposición a contar del momento en que el mismo debía ser devuelto. En caso de no conseguir la obra extraviada en este plazo, el término podrá ser ampliado por las Bibliotecas dependiendo de la situación del libro en el mercado, hasta un plazo máximo de ciento veinte días. Vencido este plazo, el usuario deberá reponer el costo del libro de acuerdo al valor del mercado.-----

Art. 65: Si la obra estuviese agotada, se podrá exigir la entrega de otra similar en su contenido y valor.-----

Art. 66: El usuario queda suspendido en el uso y goce de los servicios de las Bibliotecas hasta tanto regularice la situación de los casos contemplados en los art. 63 y 64.-----

Art. 67: El costo del material bibliográfico será determinado mediante pedido de cotización efectuado a las librerías del medio y/o especializadas. Se tomará el menor precio cotizado.-----

Art. 68: Para todos los casos en donde se produzca la morosidad del usuario en la entrega del material bibliográfico, superados los plazos contemplados en los art. 63 y 64 se procederá de la siguiente manera:



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

- a) A los diez y veinte días del plazo vencido: aviso mediante llamado telefónico u otros medios electrónicos;
- b) A los treinta días del plazo vencido: emplazamiento al domicilio del usuario mediante nota por duplicado con recepción fehaciente;
- c) A los cuarenta días de vencido el plazo: débito del costo del material bibliográfico en la cuenta corriente o descuento en el bono de sueldo del usuario, según corresponda (art. 10). El costo se determinará según el art. 67.

Art. 69: En el caso del incumplimiento de la restitución del material bibliográfico, no obstante los requerimientos hechos a tal fin, la Universidad quedará liberada para reclamar la restitución del valor actualizado de dicho material, con más los daños, gastos y perjuicios que ello ocasione, por la vía judicial correspondiente.-----

Art. 70: El usuario que sea sorprendido dando un uso incorrecto a los recursos bibliográficos, informáticos, físicos y elementos en general de las Bibliotecas, o aquel que retire material documental sin mediar la correspondiente autorización o sea sorprendido en actitud de hurto, será suspendido en el derecho de uso a las Bibliotecas. Se dará conocimiento a Vice-Rectorado Académico y a Asesoría Letrada de la Universidad, las que determinarán la sanción disciplinaria definitiva y si corresponde denuncia penal.-----

Art. 71: Los usuarios que retiren material para Consulta en Sala de Lectura y no lo reintegren el mismo día del préstamo, serán suspendidos un mes por cada día de atraso. Si el atraso excede los 7 (siete) días haciendo caso omiso de los pedidos reiterados para su devolución, será inhabilitado para el uso de los servicios de Consulta en Sala y Préstamo a Domicilio, que prestan las Bibliotecas por un año.-----

Art. 72: En caso de no recuperar el material antes de los 15 días de retirado para Consulta en Sala de Lectura se procederá tal lo indicado en los artículos 68 y 69.-----

Art. 73: La pérdida de la condición de usuario (art. 10), cualquiera sea el motivo de la misma, implica la pérdida de los derechos al uso de las Bibliotecas. Si el usuario al momento de perder su condición de tal (art. 10), adeudara algún material bibliográfico, se le otorgará un plazo de hasta cinco días hábiles para que lo reintegre o lo reponga por otro similar en contenido y valor. Cumplido el plazo otorgado sin obtener el reintegro, Biblioteca determinará su valor y lo debitará en la cuenta corriente o lo descontará en el bono de sueldo del usuario, según corresponda (art. 10). El costo se determinará de acuerdo a lo establecido en el art. 67.-----

TÍTULO V: DEL COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS EN LOS RECINTOS DE LA BIBLIOTECA

Art. 74: Durante la permanencia en los ámbitos de las Bibliotecas, el usuario deberá:

- a) Guardar silencio, respeto y una adecuada conducta en todas las áreas, especialmente en las de estudio.
- b) Cuidar el material, equipos y mobiliarios.
- c) Devolver el material en forma y tiempo indicado.
- d) Usar Internet sólo con fines académicos y durante el tiempo establecido.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

- e) Abstenerse del uso de celulares, el consumo de alimentos o bebidas y fumar dentro del ámbito de las Bibliotecas.

Los espacios de las Bibliotecas no podrán ser utilizados para realizar trabajos de índole distinta de las funciones que le son propias, a menos que sean autorizadas por el personal a cargo de la misma.

Art. 75: La trasgresión de las normas establecidas en el presente artículo, facultará al bibliotecario a solicitar al usuario retirarse del recinto, asimismo podrá ser pasible de las sanciones establecidas en las normas de la Universidad.-----

Disposiciones finales

Las prescripciones de este Reglamento son para todos los usuarios de las Bibliotecas de la Universidad Juan Agustín Maza.-----

NOTIFICACIÓN

Por la presente tomo conocimiento del presente Reglamento, por lo que presto mi expresa conformidad al mismo, y por ello en caso de pérdida, extravío, deterioro o no devolución en término del material bibliográfico, que ha sido otorgado en préstamo conforme a la documentación suscripta en cada caso concreto, me sea aplicado lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 73 del presente Reglamento, por lo que el uso del servicio de las Bibliotecas de mi parte quedará regido por lo que se establece en el texto previamente consignado.

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____ Matrícula N° _____

Facultad: _____

Fecha: _____ Notificó BIB: _____

Anexo Resolución Rectorado 20/11/13; pago del canon de Biblioteca por única vez.